



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 1000 - 0188 DE 2023
(28 MAR 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS RESOLUCIONES 0331 Y 0332 DEL 12 DE ENERO DE 2023, PROFERIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA ALCALDESA DE IBAGUÉ (E)

En uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 29 de la Ley 130 de 1994, artículo 37 de la Ley 1475 de 2011, Ley 140 de 1994, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 204 del Decreto 2241 de 1986. "Por el cual se adopta el Código Electoral", establece que "El Estado garantizará a los candidatos a la Presidencia de la Republica y a los cuerpos colegiados de elección popular la utilización de los medios de comunicación social, respetando las condiciones y reglamentos de dichos medios en armonía con el estatuto de comunicaciones y en el ejercicio de la libertad de expresión.

Que el artículo 29 de la Ley 130 de 1994 establece que: "Corresponde a los alcaldes y los registradores municipales regular la forma, característica, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos, agrupaciones y candidatos a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación de la estética. También podrán con los mismos fines limitar el número de vallas, afiches y elementos publicitarios destinados a difundir propaganda electoral.

Que de acuerdo al artículo 35 de la Ley 1475 de 2011, la propaganda electoral debe entenderse como: "toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular del voto en blanco, de una opción en los mecanismos de participación ciudadana".

Que la Ley 140 de 1914 reglamenta la publicidad exterior visual en el territorio nacional.

Que para efectos del presente Decreto y de conformidad a la normatividad antes indicada debe entenderse por publicidad exterior visual: "el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas, o aéreas".

Que la Resolución 28229 de 14 de octubre de 2022 de la Registradora Nacional del Estado civil, establece el calendario electoral para las elecciones de autoridades territoriales (gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles o miembros de las juntas administradoras locales) que se realizarán el 29 de octubre de 2023.

Que la Resolución No. 0331 de 12 de enero de 2023 del Consejo Nacional Electoral señala el número máximo de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias de que se pueden hacer uso los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos; en las elecciones que se lleven a cabo en el año 2023.





DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 1000 - 0188 DE 2023

(28 MAR 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS RESOLUCIONES 0331 Y 0332 DEL 12 DE ENERO DE 2023, PROFERIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que a su vez esa misma Corporación, a través de la Resolución No. 0332 de 12 de enero de 2023 señaló el número máximo de cuñas en televisión de que pueden hacer uso las campañas electorales en la elección de Gobernadores, Diputados, Alcaldes, Concejales y Juntas Administradoras Locales, que se lleven a cabo en el año 2023.

Que el alcalde del Municipio de Ibagué en sus facultades constitucionales y legales, en su deber de proteger al interés general de la comunidad, así como garantizar el goce del espacio público y un medio ambiente libre de contaminación y de acuerdo a lo establecido en el comité municipal de seguimiento electoral, se hace necesario reglamentar la publicidad política en desarrollo de las elecciones para autoridades territoriales (gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles o miembros de las juntas administradoras locales) que se realizarán el 29 de octubre de 2023

Que en el desarrollo de la segunda (02) mesa de seguimiento electoral, en la cual de conformidad a lo normado en el acuerdo 005 de 1999, y la facultad conferida en el literal 2 del art. 29 de la ley 130 de 1994¹, se autorizó el número de pasacalles y pendones respecto a los cuales se otorgará el permiso por parte de la Dirección de Espacio Público, dado a que el mismo no viene contemplado dentro de las Resoluciones ya aludidas expedidas por el Consejo Nacional Electoral, autorizando así la fijación de treinta (30) pasacalles y sesenta (60) pendones por cada uno de los partidos políticos o grupos significativos de ciudadanos que participen en las elecciones que se llevarán a cabo en el Municipio de Ibagué, el próximo 29 de octubre de 2023.

Que, dentro de esta misma mesa, y atendiendo a la normatividad aludida en párrafo anterior, se otorgarán permisos para la instalación de microperforados a favor de los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos; en las elecciones que se lleven a cabo en el año 2023, los cuales su respectiva autorización estarán a cargo de la Dirección de Justicia del municipio de Ibagué.

En mérito de lo expuesto este despacho,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. ADOPTAR en el municipio de Ibagué, las Resoluciones 0331 y 0332 de 12 de enero de 2023, proferidas por el Consejo Nacional Electoral, en virtud de la cual se definió el número máximo de cuñas radiales, avisos en publicaciones escritas y vallas publicitarias, cuñas de televisión y microperforados de que se pueden hacer uso los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos; en las elecciones que se lleven a cabo en el año 2023 y se adoptaron medidas para garantizar la inspección, vigilancia y control a la propaganda electoral de la campañas políticas.

ARTÍCULO SEGUNDO. *Ámbito de Aplicación.* El presente decreto regula la forma, características, lugares y condiciones para la fijación de publicidad política en el

¹“Los alcaldes señalarán los sitios públicos autorizados para fijar esta clase de propaganda, previa consulta con un comité integrado por representantes de los diferentes partidos, movimientos o grupos políticos que participen en la elección a fin de asegurar una equitativa distribución”.





DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 1000 - **0188** DE 2023

(**28 MAR 2023**)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS RESOLUCIONES 0331 Y 0332 DEL 12 DE ENERO DE 2023, PROFERIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

espacio público y otros destinados a difundir propaganda que promueva el voto para las elecciones de autoridades territoriales (gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles o miembros de las juntas administradoras locales), que se llevarán a cabo el próximo 29 de octubre de 2023, de conformidad a lo dispuesto en las Resoluciones 0331 y 0332 de 12 de enero de 2023, proferidas por el Consejo Nacional Electoral.

PARAGRAFO. Atendiendo a lo establecido en la Resolución 2886 de 03 de febrero de 2023, y al artículo 18 de la Resolución No. 1586 de 2013 del Consejo Nacional Electoral y artículo 35 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, podrá realizarse propaganda electoral empleando el espacio público. Solo se permitirá propaganda electoral cuando el partido o movimiento político o grupo significativo de ciudadanos que haya comunicado por escrito al Consejo Nacional Electoral su decisión de realizar consultas en la fecha previamente establecida.

ARTÍCULO TERCERO. Sitios Habilitados. Son sitios habilitados para la instalación de la propaganda electoral, aquellos en los cuales la Secretaria de Gobierno Municipal a través de la Dirección de Espacio Público, en ejercicio de sus funciones otorgue los respectivos permisos.

ARTÍCULO CUARTO. Número máximo de cuñas radiales diarias. El número máximo de cuñas radiales diarias que pueden emitir los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, de autoridades territoriales (gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles o miembros de las juntas administradoras locales) en el municipio de Ibagué, será de hasta cincuenta (50) cuñas radiales diarias, cada una de hasta veinticinco (25) segundos.

PARÁGRAFO. Las cuñas radiales de que trata el presente artículo, podrán ser contratadas en una o varias emisoras, sin exceder el total del número determinado. En ningún caso, las no emitidas se acumularán para otro día.

ARTÍCULO QUINTO. Número máximo de avisos diarios. El número máximo de avisos diarios que pueden publicar los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones de autoridades territoriales (gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles o miembros de las juntas administradoras locales), en el municipio de Ibagué, será hasta ocho (08) avisos diarios de hasta del tamaño de una página por cada edición.

ARTÍCULO SEXTO. Número máximo de vallas publicitarias. El número máximo de vallas publicitarias que pueden instalar los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones de autoridades territoriales (gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles o miembros de las juntas administradoras locales), en el municipio de Ibagué, será hasta (14) vallas publicitarias.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las vallas a que se refiere el presente artículo tendrán un área de hasta cuarenta y ocho (48 M²).

PARÁGRAFO SEGUNDO. Dentro del número de vallas de que trata este artículo están incluidas las autorizaciones que se otorguen para los denominados carro vallas





DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 1000 - 0188 DE 2023

(28 MAR 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS RESOLUCIONES 0331 Y 0332 DEL 12 DE ENERO DE 2023, PROFERIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARAGRAFO TERCERO. La Dirección de Espacio Público, adscrita a la Secretaría de Gobierno Municipal, será la encargada de otorgar los permisos para la fijación de las vallas de que trata el presente artículo. Así mismo, se encargará de realizar el respectivo sorteo de asignación de las zonas de espacio público si se encontrara en conflicto uno o más espacios solicitados por los distintos interesados.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Número máximo de Pasacalles y Pendones. El número máximo de pasacalles y pendones que pueden instalar los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones de autoridades territoriales (gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles o miembros de las juntas administradoras locales), en el municipio de Ibagué, será hasta treinta (30) pasacalles y (60) pendones.

ARTÍCULO OCTAVO: Número máximo de cuñas de televisión. Cada candidato a alcalde municipal, así como cada lista de candidatos a corporaciones públicas de nivel municipal o local, podrá contratar y difundir hasta cinco (5) cuñas televisivas diarias, cada una de hasta veinticinco (25) segundos, por su parte, cada candidato a gobernador, así como, cada lista de candidatos a asamblea departamental, podrá contratar y difundir nueve (09) cuñas televisivas diarias, cada una de hasta treinta (30) segundos.

PARAGRAFO. Las cuñas televisivas diarias previstas en este artículo, podrán ser contratadas en uno o varios canales, sin exceder el total del número determinado. En ningún caso, las no emitidas se acumularán para otro día.

ARTICULO NOVENO: Instalación de Microperforados. De conformidad con lo establecido en el Art. 35 de la Ley 1475 de 2011, para la instalación de microperforados, se permitirán hasta un número de Quince (15) microperforados por partido, para el efecto, se debe tramitar autorización ante la dirección de justicia. Advirtiendo que quien no cuente con dicha autorización, estaría desacatando la orden de Policía.

PARAGRAFO. Quién pretenda instalar publicidad política en vehículos con material microperforado, deberá tramitar autorización ante la Dirección de Justicia del municipio de Ibagué, con el visto bueno del grupo significativo de ciudadanos y/o movimiento o partido político respectivo. Lo anterior tiene alcance de orden de policía en los términos del Art. 150 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y su desacato y renuencia al retiro de la publicidad dará lugar a la imposición de las medidas correctivas establecidas en el Art. 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016 y de dará la Orden de policía de retiro de la publicidad no autorizada.

ARTÍCULO DECIMO. Los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, distribuirán entre sus candidatos inscritos en las listas para las elecciones de autoridades territoriales (gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles o miembros de las juntas administradoras locales), las cuñas radiales, televisivas, avisos en publicaciones escritas, vallas publicitarias, pendones, pasacalles y microperforados a que tienen derecho, conforme lo establecido en el presente decreto. Asimismo, adoptarán las decisiones que consideren necesarias para la mejor utilización de las mismas.





DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 1000 - 0188 DE 2023

(28 MAR 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS RESOLUCIONES 0331 Y 0332 DEL 12 DE ENERO DE 2023, PROFERIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Sitios prohibidos. Con el fin de garantizar el disfrute del espacio público y disminuir la contaminación visual, prohíbese la instalación, ubicación o fijación de elementos de publicidad política o propaganda electoral en los siguientes sitios:

- a) Áreas que constituyan espacio público, salvo las autorizadas en el presente decreto.
- b) En las zonas históricas, entidades públicas o inmuebles de carácter privado donde funcionan oficinas públicas.
- c) En la propiedad privada sin el consentimiento del propietario o poseedor.
- d) Sobre la infraestructura, tales como postes de apoyo a las redes eléctricas y telefónicas puentes peatonales y vehiculares, torres eléctricas, cajas telefónicas, parques, plazoletas y en general sobre los bienes de uso público.
- e) Viaducto del SENA.
- f) Glorieta de Mirolindo.
- 9) Sector de la Calle 6 hasta la 19 y entre las carreras 1 y 8, exceptuando las sedes que se encuentran debidamente registradas ante la Registradora del Estado Civil del Municipio de Ibagué, máximo una por un partido o movimiento político.
- h) Intersección Vial Ciudad Musical o Gloriara del Almacén Éxito.
- i) Sitios prohibidos por la Ley, Ordenanzas, Acuerdos y demás normatividad complementaria.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Solicitud de permisos o autorizaciones. Toda solicitud de permisos o autorizaciones de cuñas radiales, avisos diarios, vallas publicitarias, carro vallas, pendones y pasacalles y cuñas de televisión, deberá ser realizada ante la Dirección de Espacio Público del Municipio de Ibagué; por su parte, las solicitudes de permisos o autorizaciones de microperforados instalados en los vehículos automotores deberá ser realizada ante la Dirección de Justicia del Municipio de Ibagué, por el representante del partido político y/o grupos significativos de ciudadanos, que participen en la elección de autoridades territoriales (gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles o miembros de las juntas administradoras locales), indicando claramente el lugar de ubicación y contenido de la publicidad

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso que dos o más representantes debidamente inscritos, soliciten permiso o autorización para ubicar elementos publicitarios en una misma zona de espacio público. Se asignará a quien hubiere radicado la solicitud con mayor antelación en la Dirección de Espacio Público del Municipio de Ibagué.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Vigilancia y Control. La Secretaria de Gobierno Municipal, a través de las Autoridades de Policía competentes, será la encargada de coordinar las actividades de control y vigilancia relacionadas con la ejecución de propaganda electoral contemplada en el presente acto administrativo, para lo cual dispondrá el apoyo de la Dirección de Espacio Público del Municipio de Ibagué, el



5



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 1000 - - 0 1 8 8 DE 2023

28 MAR 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS RESOLUCIONES 0331 Y 0332 DEL 12 DE ENERO DE 2023, PROFERIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Cuerpo oficial de Bomberos, quienes efectuarán los operativos que sean necesarios con el fin de retirar la publicidad electoral que se instale sin los debidos permisos o incumplan los mismos. La Inspección de Policía Ambiental y Ecológica, las Inspecciones de Policía Urbana y los Corregidores, dentro de sus respectivas jurisdicciones, deberán constituirse en veedores y vigilantes del cumplimiento del presente Decreto, comunicando de inmediato cualquier irregularidad o contravención a las autoridades competentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Medidas correctivas. Todo lo relacionado con las dimensiones, características e imposición de medidas correctivas por incumplimiento a las normas sobre propaganda electoral, estará sujeto a lo establecido en la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes y/o relacionadas.

Los partidos y/o grupos significativos de ciudadanos que instalen o fijen publicidad política o propaganda electoral sin permiso o en sitios no autorizados serán acreedores a multas que consagre la Ley 1801 de 2016 (código de convivencia y seguridad ciudadana) como conductas contrarias a la convivencia y de las demás sanciones a que haya lugar, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. Los partidos políticos y/o grupos significativos de ciudadanos que hayan sido autorizados para la instalación de la publicidad indicada en el presente decreto, deberán retirar toda la publicidad política o propaganda electoral que le haya sido autorizada, cuarenta y ocho (48) horas antes al inicio de la jornada electoral antes dicha.

Parágrafo. El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, dará lugar a la imposición de multa especial equivalente a 40 smlmv, de conformidad con el artículo 181 numeral 3 de la Ley 1801 de 2016. Lo anterior, se hace extensivo a los particulares que instalen publicidad política sin contar con la respectiva autorización.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Ibagué, a los 28 MAR 2023

SHARON DAYANA GUZMAN G.
SHARON DAYANA GUZMAN GONZALEZ
Alcaldesa de Ibagué (E)

Milton Restrepo Ruiz
MILTON RESTREPO RUIZ
Secretario de Gobierno

Vo.Bo: Miryam Johana Mendez Horta - Jefe Oficina Jurídica
Proyectó: Ricardo Rondón- Asesor Despacho

